

<b>Resolución:</b>	Recurso de revisión
<b>Número de expediente:</b>	037/2006
<b>Recurrente:</b>	████████████████████
<b>Entidad pública:</b>	Secretaría de Finanzas
<b>Ponente:</b>	Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Tepic, Nayarit, diciembre veinte de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 037/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por ████████████████████, respecto de la negativa de información, por inconexidad, atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría de Finanzas, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día quince de agosto de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes del Secretaría de Finanzas, ████████████████████ solicitó la siguiente información: “...cuál fue la partida presupuestaria que sirvió de base para pagarle al personal de la Secretaría de Turismo durante el período comprendido del 19 de septiembre de 2005 al 09 de diciembre de 2005”.

II. El día cinco de septiembre de dos mil seis, ████████████████████ presentó un escrito original, en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por virtud del cual adujo interponer recurso de revisión, señalando como responsable a la Secretaría de Finanzas y describiendo como actos recurridos “El oficio número UEAISF/232/2006”.

III. Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil seis se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por ████████████████████; informe que se rindió oportunamente, aduciendo haber dado respuesta a la petición en sus términos.

IV. El día dieciséis de octubre de dos mil seis se declaró integrado el expediente y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 037/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye a la entidad pública responsable Secretaría de Finanzas.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso que se interpone dentro del plazo legal de diez días.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] destacó: “...*me irroga agravio el oficio UEAISF/232/06 (...) al no corresponder la información entregada con la información solicitada*”.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: “...*cuál fue la partida presupuestaria que sirvió de base para pagarle al personal de la Secretaría de Turismo durante el período comprendido del 19 de septiembre de 2005 al 09 de diciembre de 2005*”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 15 del expediente relativo a este recurso de revisión, consistente en una solicitud de

acceso a la información, se tiene por acreditado que [REDACTED] requirió a la entidad pública Secretaría de Finanzas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día quince de agosto de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes de la unidad de enlace de la propia Secretaría de Finanzas, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo, por inconexa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y presentar el sello propio de la entidad pública receptora.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del cinco de septiembre de dos mil seis, debido a la negativa de información de la entidad pública responsable, por inconexidad, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría de Finanzas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; entidad pública que rindió puntualmente su informe y confirmó tácitamente su negativa de información, por inconexidad.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable no desvirtuó la negativa de información por inconexidad que le atribuyó el solicitante [REDACTED]. Es decir, admite haber puesto a su disposición otra información, pero no la expresamente solicitada.

Siendo así y considerando que es pública la información relativa a los aspectos presupuestales, en términos de la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la información y la documentación solicitadas, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN.** A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbese al titular de la unidad de enlace de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información titular de la unidad de enlace de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la información y la documentación solicitada por [REDACTED], para su entrega al recurrente.

Evidentemente, en el oficio respectivo se habrá de indicar a esta autoridad el derecho que habrá de cubrir el recurrente, por la reproducción del material de referencia para que previa la entrega exhiba el recibo correspondiente, que a la postre se hará llegar al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la entidad pública responsable.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, confirmó la negativa de información, por inconexidad en la respuesta, que le atribuyó [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día quince de agosto de 2006 dos mil seis.

**SEGUNDO.** Requírase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para su entrega al recurrente, copia de la información y documentación que a continuación se precisa: “...cuál fue la partida presupuestaria que sirvió de base para pagarle al personal de la Secretaría de Turismo durante el período comprendido del 19 de septiembre de 2005 al 09 de diciembre de 2005”.

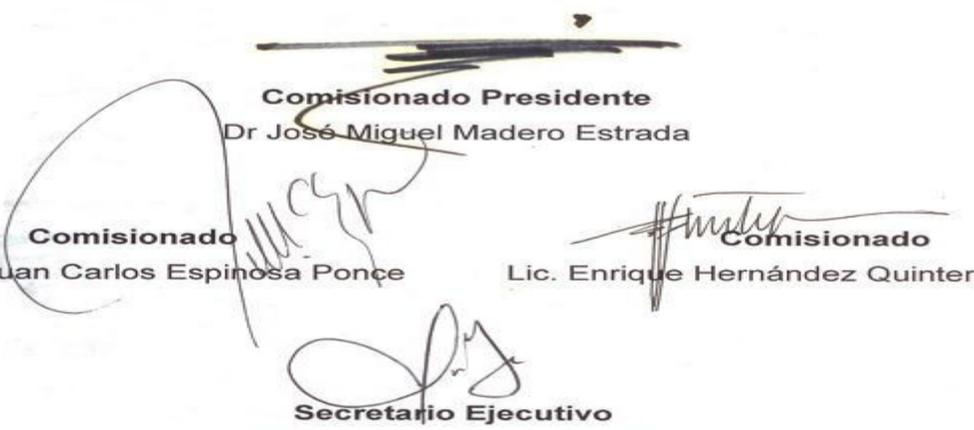
Evidentemente, en el oficio respectivo se habrá de indicar a esta autoridad el derecho que habrá de cubrir el recurrente, por la reproducción del material de referencia para que previa la entrega exhiba el recibo correspondiente, que a la postre se hará llegar al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la entidad pública responsable.

**TERCERO.** Apercíbese al titular de la unidad de enlace de la entidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que la presente resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud de los cuales pueda ser modificada o revocada.

**QUINTO.** Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



**Comisionado Presidente**  
Dr. José Miguel Madero Estrada

**Comisionado**  
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

**Comisionado**  
Lic. Enrique Hernández Quintero

**Secretario Ejecutivo**  
Lic. Alfonso Nambo Caldera